

CONDICIONES PÓLIZA

VIDA GRUPO

Póliza PCG-05725

TOMADOR: CFG partners Colombia S.A.S NIT: 901.499.962-0

ASEGURADOS: *Clientes del tomador*

BENEFICIARIO ONEROSO: Patrimonio Autónomo Alpha

BENEFICIARIO GRATUITO: *Designados por el Deudor*

VIGENCIA: SEPTIEMBRE 01 DE 2022 A LAS 00:00 HORAS A AGOSTO 31 DE 2023 A LAS 23:59 HORAS

Sin perjuicio de lo registrado en las condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo de Pan -American Life de Colombia (Forma PCG-19/08/11-PCG-03-PVG) se deja con este anexo de condiciones particulares, expresa constancia de las condiciones de Expedición:

CONDICIONES PARTICULARES

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Asegurar los deudores del tomador por el saldo insoluto de la deuda, para que reciba la indemnización en calidad de beneficiario a título oneroso e indemnizar a los beneficiarios designados por el asegurado por la diferencia entre el saldo insoluto y valor asegurado ante los eventos de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente.

2. AMPAROS

2.1. AMPARO BÁSICO - FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Pan-American Life de Colombia pagará al tomador beneficiario del seguro el valor asegurado en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental de la persona asegurada bajo el presente contrato de seguro; incluyendo homicidio, suicidio y muerte por desaparecimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Pan-American Life de Colombia pagará al tomador beneficiario del seguro, el valor asegurado si como consecuencia de un accidente o enfermedad a la persona asegurada bajo este seguro se le declara durante la vigencia una incapacidad total permanente, entendiéndose por ésta la sufrida por el asegurado que haya sido dictaminada durante la vigencia del seguro, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, la inhabilitación funcional total y definitiva de cualquier órgano o

miembro lesionado que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia. La incapacidad será total y permanente cuando la misma sea igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con el dictamen de la respectiva ARL, AFP, Junta de Calificación u Organismo Equivalente tomando como base para la determinación de la pérdida el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente en Colombia, o su equivalencia para los regímenes especiales.

Para todos los casos incluyendo régimen especial se tomará como fecha de la Incapacidad Total y Permanente la fecha del Dictamen, el cual debe proferirse durante la vigencia de la póliza.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Pan-American Life de Colombia se libera de toda responsabilidad bajo esta póliza.

2.3. CLAUSULA DE PRE-EXISTENCIAS

La Aseguradora cubre preexistencias únicamente hasta el valor asegurado para cada rango de edad. De igual manera se aclara que, bajo el contrato de seguro no será sujeto de otorgamiento de la cobertura de preexistencias, las personas que en el momento de la vinculación a la póliza se encuentren con un dictamen de Incapacidad Total y Permanente en firme o estén en proceso de calificación por invalidez.

3. EXCLUSIONES

Pan-American Life de Colombia quedará liberada de toda responsabilidad bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

3.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- A. Guerra (declarada o no), guerra civil, invasión, rebelión, sedición o asonada.
- B. Fisión o fusión nuclear, liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear y contaminación radioactiva."

3.2. EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Esta cobertura se otorga sin exclusiones, sin embargo, en todos los casos se dará aplicación a los términos de los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

3.3. EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre las lesiones corporales provocadas por el mismo asegurado, en cualquier tiempo, ya sea en estado de cordura o demencia.

En el amparo de Incapacidad Total y Permanente, se cubrirá el siniestro sólo en caso que la fecha del dictamen, haya ocurrido en fecha posterior al otorgamiento del crédito. En caso que el crédito sea otorgado o desembolsado durante el proceso de calificación de invalidez no será objeto de cobertura. Las refinanciaciones o incrementos de créditos que se realicen durante el proceso de calificación de invalidez tampoco serán objeto de cobertura.

3.4. OTRAS EXCLUSIONES

Pan-American Life de Colombia quedará liberada de toda responsabilidad, aplicable a todos los amparos, bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

- Saldos de préstamos a personas jurídicas.
- Saldos en exceso de la cobertura máxima individual establecida.
- Los saldos de préstamos que hubieren sido otorgados a personas que no reúnan los requisitos de asegurabilidad.
- Los saldos de ciertos tipos de préstamos que el tomador convenga en excluir de la cobertura.
- Los saldos que excedan la mayor suma que, de acuerdo con los reglamentos del tomador, se pueden conceder al deudor en calidad de préstamos.

4. VALOR ASEGURADO

El Valor asegurado para cada deudor será el solicitado por la persona que desea voluntariamente ingresar a la póliza en concordancia con los valores establecidos y contratados por rango de edad.

El Valor máximo asegurado se cubrirá por persona, pagándose la indemnización en su totalidad con la ocurrencia del primer evento (fallecimiento o incapacidad total y permanente) y de acuerdo con la vigencia del certificado individual.

El Tomador, es el primer beneficiario del seguro de cada deudor hasta el saldo insoluto de la deuda, en caso del fallecimiento o de la incapacidad total y permanente del asegurado.

Los valores remanentes que resulten de diferencia entre el valor asegurado y el saldo insoluto de la deuda serán pagados a los beneficiarios designados por el asegurado, o en su defecto a los beneficiarios de Ley.

Saldo insoluto se define como: El capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y otros gastos incluyendo las primas de seguros dejadas de pagar de cualquiera o todas las obligaciones a cargo del deudor asegurado.

En ningún caso el saldo insoluto podrá superar el valor del desembolso y Pan-American Life de Colombia solo indemnizará hasta el valor inicial del crédito o del desembolso aun cuando existan otros cargos como lo indicados en el párrafo anterior y que puedan exceder esta suma.

5. GRUPO ASEGURABLE

Quedarán amparados bajo el presente contrato de seguros todos los deudores de obligaciones que contraigan o hayan contraído deudas con el TOMADOR, que sean reportados por el TOMADOR y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

El listado de asegurados deberá ser enviado por el TOMADOR mensualmente a través de la plataforma

6. EDADES

Edades de ingreso y permanencia:

Amparo	Edad de Ingreso	Edad de Permanencia
Muerte por Cualquier Causa	Dieciocho (18) años y la máxima de noventa y cuatro (94) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.	Ilimitada o hasta cuando termine de pagar la obligación
Incapacidad Total y Permanente	Dieciocho (18) años, la máxima de sesenta y cuatro años 64 y trescientos sesenta y cuatro (364) días.	al cumplimiento de los 65 años

La permanencia en la póliza es obligatoria mientras exista beneficiario oneroso. La permanencia será voluntaria hasta la vigencia inicial de la póliza con sus renovaciones o hasta la revocación del seguro por parte del Asegurado.

7. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La póliza vida grupo tendrá dos vigencias:

7.1. VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ O PÓLIZA COLECTIVA

Iniciará a partir del primer día del mes en el cual se otorgue el crédito; tendrá una duración inicial de un año y sobre esta se calculará y generará el cobro de la prima (anual y anticipada). Esta vigencia será renovable a voluntad de las partes.

7.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

La cobertura iniciará a partir del día en el cual se realice el desembolso del crédito, sobre esta vigencia se otorgará la cobertura al deudor.

Con el fin de dar claridad a la modalidad de vigencia y para efectos de la indemnización El Tomador de la póliza, deberá reportar cada una de las vigencias establecidas en este numeral a Pan American Life

7.3. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza

8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Al tiempo de entrar en vigor este contrato, el Asegurado debe ser cliente/deudor de la entidad tomadora de la póliza y sus ingresos deben ser originados por el ejercicio activo y regular de una profesión, ocupación u oficio, o provenientes de jubilación, seguro de vejez, inversiones o rentas.

9. BENEFICIARIOS

Los valores a indemnizar se pagarán en primera instancia al beneficiario oneroso, en este caso el Tomador, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro indemnizando el valor de acuerdo con la edad que la persona tenía al momento de obtener el crédito, y con el saldo insoluto a la fecha de fallecimiento y remanentes a los beneficiarios

Los valores remanentes que correspondan a la diferencia entre el valor asegurado y el saldo insoluto serán pagados a los beneficiarios designados por el asegurado.

10. CONTINUIDAD DE AMPARO

Se otorga continuidad de amparo sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad para todos los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado que se tuviera contratado con la anterior aseguradora, el cual será trasladado a Pan-American Life de Colombia. Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud o edad con las siguientes salvedades:

Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales COMO SUJETO ACTIVO (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.

10.1. AMPARO AUTOMÁTICO

Tanto para siniestros en caso de fallecimiento y/o ltp ocurridos en el mismo mes del desembolso, como para modificaciones de reportes enviados, los tomadores gozarán de un término de 60 días para acogerse a dicha cláusula y amparar la cobertura y la corrección.

11. PRUEBA DE LA RECLAMACIÓN

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo son:

11.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

- Original del Formulario de Reclamación.
- Registro civil notarial de defunción.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor asegurado
- Certificado expedido por EL TOMADOR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento
- Solicitud en el cual conste la designación de beneficiarios

11.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Original del Formulario de Reclamación.
- Calificación de la incapacidad debidamente ejecutoriada emitida por la Junta de Calificación de Invalidez, AFP o ARL o la emitida por la Junta Médica que aplique a los regímenes especiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor asegurado
- Certificado expedido por EL TOMADOR en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la declaratoria de la incapacidad total y permanente"
- Solicitud en el cual conste la designación de beneficiarios

Pan-American Life de Colombia tiene la autonomía de solicitar documentos adicionales a los mencionados anteriormente con el fin de que se le acredite el reclamo.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Pan-American Life de Colombia pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del Tomador, la indemnización a que está obligada, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que se acredite el siniestro.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos

14. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza es temporal, renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario se entenderá renovado automáticamente, por un período igual al pactado, en iguales condiciones de cobertura, aplicándose la prima de tarifa que Pan-American Life de Colombia tenga vigente en esa fecha.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El Asegurado podrá solicitar por escrito a Pan-American Life de Colombia la revocación de la póliza de manera unilateral siempre y cuando no exista Beneficiario Oneroso o éste haya dado su autorización para tal efecto. En caso de que el Asegurado dé aviso por escrito solicitando la revocación del seguro y haya Beneficiario Oneroso, el valor no causado de la prima será abonado al crédito existente cuyo acreedor sea el Beneficiario Oneroso. En el evento en el que el asegurado dé aviso por escrito solicitando la revocación del seguro y no haya Beneficiario Oneroso, Pan-American Life de Colombia hará la devolución de la prima no causada, únicamente al tomador.

EL TOMADOR podrá solicitar la terminación de la póliza dando aviso por escrito a Pan-American Life de Colombia con al menos treinta (30) días comunes de antelación a la fecha prevista para la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha especificada por el Tomador para tal terminación.

17. CONDICIONES ECONÓMICAS

Prima Anual y Valor asegurado

La prima anual y el valor asegurado de acuerdo con la edad se definen de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Tasa de renovación anual Prima por millón anual en pesos Colombianos	Tasa de renovación anual expresada en porcentaje
18 - 74 años y 364 días	\$ 40.000	4%
75 - 79 años y 364 días	\$ 60.000	6%
> a 80 años	\$ 100.000	10%

18. DEFINICIONES

Tipo	Novedad	Descripción	Explicación	Tasa técnica	Tasa Comercial
Originación	V	Vinculación	Reporta nueva póliza individual	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad
	T	Retanqueo	Reporta póliza individual que debe ser cancelada porque ha sido reemplazada por una nueva póliza	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad	2500 x millón mensual
	R	Renovación	Reporta renovación de una póliza individual ya existente	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad
	C	Cancelación	Reporta pago de la deuda para liberación de beneficiario oneroso de la póliza individual	No implica modificación de tasa	No implica modificación de tasa
	N	Novedad cancelación	Reporta póliza individual que debe ser cancelada por solicitud del cliente y a la cual, se le debe realizar devolución de primas no causadas	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días
Corrección	A	Adición a vinculación	Reporta póliza no incluida en cargue inicial	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad	Ver tabla según año de vigencia y rango de edad
	D	Desistimiento	Reporta póliza individual que debe ser cancelada y sobre la cual deben reversarse los movimientos financieros, ya que la póliza realmente nunca se materializó	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días
	L	Cancelación por liquidación errada	Reporta póliza individual que debe ser cancelada y sobre la cual, deben reversarse los movimientos financieros ya que la póliza fue liquidada incorrectamente en la prima comercial	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días	Devolución según tasa aplicada en el año de vigencia por días no causados sobre base de 365 días

19. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

Pan-American Life de Colombia efectuará trimestralmente una revisión y análisis del valor de la prima de seguro cobrada al asegurado, en función del resultado técnico y el comportamiento de siniestralidad del producto de seguro adquirido como resultado de lo cual, al amparo de las disposiciones normativas en materia de protección al consumidor financiero, se informará al asegurado de forma previa los cambios que llegaren a realizarse en el valor de la prima de seguro.

20. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, posterior a los 180 días contados desde el inicio de vigencia de la póliza, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

21. PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima se establece según lo indicado por la Ley 45 de 1990 y el Código de Comercio artículo 1066: El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago de la prima será anual, total y anticipado.

22. CLAUSULA OFAC

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus Anexos, terminara cuando EL TOMADOR, sus administradores, asegurados y/o beneficiarios fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

DIANA ALEJANDRA VARGAS
Gerente General

TOMADOR